

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022- 0 6 3 1, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ.

Entre los suscritos a saber **JULIÁN ANDRES AFANADOR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.452.411 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, nombrado mediante Resolución No. 001 del 3 de enero del 2022, posesionado mediante Acta No. 001 del 3 de enero del 2022 y facultado mediante Resolución No. 032 del 08 de noviembre de 2018, en calidad de Subgerente Técnico del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, identificada con Nit. 900.258.772-0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**, por una parte, y por la otra, **LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.096.780 expedida en Manta-Cundinamarca, quien obra en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y que bajo juramento afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, de común acuerdo, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se registrará por el Manual de Contratación de FONDECÚN, adoptado mediante Acuerdo No. 001 del 01 de marzo de 2019, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca.
2. Que la misión de FONDECÚN¹ es “(...) *desarrollar su objeto como una empresa especializada en la estructuración, gerencia, administración, y desarrollo de proyectos de inversión, orientada al cumplimiento de políticas y metas organizacionales, a través de procesos eficientes, efectivos y transparentes que garanticen satisfacción y generen valor público, para sus clientes, contribuyendo de esta manera al desarrollo socioeconómico del Departamento de Cundinamarca y del país*”.
3. Que, en cuanto a la función administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
4. Que respecto al régimen de contratación de la entidad se precisa que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 indicó sobre el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que “*Los actos que expidan (...) para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales*”. (Subrayado fuera del texto original)
5. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que “*Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen*

¹ Artículo 4º, Decreto Ordenanza 431 de 2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022- 0631 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ.

legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso”.

6. Que en el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece que *“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, (...) estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley (...)”.*
7. Que el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 001 del 1 de marzo de 2019 establece en el artículo 2 que *“(...) Régimen Jurídico Contractual Aplicable. La actividad contractual que desarrolla Fondecún se rige por las normas de derecho civil y comercial vigentes, y por lo dispuesto en este Manual de Contratación, excepto aquellos procedimientos que por expresa disposición legal, estén sometidos a regímenes especiales. (...)”.*
8. Que sumado a lo anterior el artículo 18° del Manual de contratación establece que la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA procederá cuando:

“(...) CONTRATACIÓN DIRECTA. Es la modalidad de selección que faculta a Fondecún a celebrar contratos con personas jurídicas, naturales o con entidades públicas, sin realizar una convocatoria pública, esto con la finalidad de atender las necesidades del Fondo y de los clientes, en atención a su naturaleza jurídica y de conformidad con las condiciones y causales establecidas a continuación.

b) Cuando se trate de procesos contractuales que tengan por objeto servicios profesionales, personales, de apoyo técnico o servicios logísticos con personas jurídicas y/o naturales”, procederá la modalidad contractual mencionada. (...)
9. Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún suscribió con la SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DE CUNDINAMARCA el Contrato Interadministrativo No. SCDE-CD-157-2021 (FONDECÚN 21-012) cuyo objeto es **“GERENCIA INTEGRAL PARA INTERVENIR PROCESOS PRODUCTIVOS DE MIPYMES Y ESQUEMAS ASOCIATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE MITIGAR EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO E IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES”**, con un plazo de ejecución de seis (6) meses o hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, lo que primero ocurra.
10. Que el quince (15) de julio de 2021, se suscribió Acta de inicio del Contrato Interadministrativo SCDE-CD-157-2021.
11. Que el veintidós (22) de octubre de 2021, se realizó una modificación al contrato interadministrativo SCDE - CD-157 de 2021 (FONDECÚN No. 21-012), en el sentido de modificar la cláusula segunda “ALCANCE DEL OBJETO” y el literal b) segundo pago de la cláusula quinta “FORMA Y CONDICIONES DE PAGO- ESTRUCTURA DE COSTOS”.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022- 0631, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ.

12. Que el veintitrés (23) de diciembre de 2021, se suscribió Prórroga No.1 al contrato interadministrativo SCDE - CD-157 de 2021 (FONDECÚN No. 21-012), ampliando el plazo de ejecución inicial por el termino de DOS (2) meses, es decir hasta el 28 de febrero de 2022.
13. Que el veintitrés (23) de febrero de 2022, se suscribió Prórroga No. 2 al contrato interadministrativo SCDE - CD-157 de 2021 (FONDECÚN No. 21-012), ampliando el plazo de ejecución inicial por el termino de CUARENTA Y TRES (43) Días, es decir hasta el 12 de abril de 2022.
14. Que el veinticinco (25) de marzo de 2022, se suscribió el acta de suspensión No. 1 del contrato interadministrativo SCDE - CD-157 de 2021 (FONDECÚN No. 21-012), suspendiendo desde el veinticinco (25) de marzo de 2022 hasta el trece (13) de abril de 2022, con reinicio el catorce (14) de abril de 2022.
15. Que el seis (6) de abril de 2022, se suscribió el acta de Ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 del contrato interadministrativo SCDE - CD-157 de 2021 (FONDECÚN No. 21-012), ampliando la suspensión No. 1 desde el catorce (14) de abril de 2022 hasta el quince (15) de mayo de 2022, con reinicio el dieciséis (16) de mayo de 2022.
16. Que el trece (13) de mayo de 2022, se suscribió el acta de Ampliación No. 2 a la suspensión No. 1 del contrato interadministrativo SCDE - CD-157 de 2021 (FONDECÚN No. 21-012), ampliando la suspensión No. 1 desde el dieciséis (16) de mayo de 2022 hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2022 con reinicio el primero (01) de junio de 2022.
17. Que el primero (01) de junio de 2022, se suscribió el acta de reinicio de la ejecución del contrato interadministrativo SCDE - CD-157 de 2021 (FONDECÚN No. 21-012).
18. Que el seis (06) de junio de 2022 se suscribió la Prórroga No. 03 y Adición al contrato interadministrativo SCDE - CD-157 de 2021 (FONDECÚN No. 21-012), prorrogando el plazo de ejecución inicial del contrato HASTA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y adicionando la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$99.980.920).
19. Que el trece (13) de septiembre de 2022 se suscribió la Prórroga No. 04 y Adición presupuestal No. 2 al contrato interadministrativo SCDE - CD-157 de 2021 (FONDECÚN No. 21-012), prorrogando el plazo de ejecución inicial del contrato HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 y adicionando la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.850.000.000).
20. Que de conformidad con las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS del Contrato Interadministrativo SCDE-CD-157-2021 (FONDECÚN 21-012) según la CLAUSULA 16 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA se establece la necesidad de:

“8. Realizar los procesos contractuales a que haya lugar para cumplir a cabalidad el objeto del contrato.”
21. Que el Gerente del Contrato Interadministrativo SCDE-CD-157-2021 (FONDECUN 21-012) de la entidad, de acuerdo con sus competencias, en los estudios previos elaborados para el presente contrato define y justifica la necesidad de la contratación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022- 0631, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ.

22. Que revisada la documentación del señor **LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.096.7805 expedida en Manta-Cundinamarca, La Gerencia del contrato interadministrativo No.SCDE-CD-157-2021 (FONDECÚN 21-012), verificó el cumplimiento de las condiciones de idoneidad; una vez realizado el análisis, se consignó en el estudio previo que el señor **LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ**, cuenta con la experiencia y formación académica necesarias para la ejecución del mencionado objeto contractual.
23. Que con base en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con la normatividad vigente las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ORIENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO DE CAMPO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° SCDE-CD-157-2021 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA-FONDECÚN.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con FONDECÚN, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y en especial las obligaciones que se relacionan a continuación:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por Fondecún y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Ingresar información veraz, oportuna y confiable a los aplicativos, plantillas e informes proporcionados por Fondecún y generar los reportes requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Entregar información a la entidad relacionada con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
4. Utilizar exclusivamente el correo institucional (@fondecun.gov.co) para remitir o solicitar información en medio digital, esta información deberá quedar almacenada en el disco duro del equipo asignado y estar disponible en todo momento para realizar el respectivo backup.
5. Realizar la afiliación o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Pagar en forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
7. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
8. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por el supervisor del contrato.
9. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022- 0631 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ.

(RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de **EL CONTRATISTA** conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.

10. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por la entidad para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma Secop. El término para atender estos procedimientos será máximo (1) día hábil a partir del requerimiento de la entidad.
11. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
12. Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del mismo.
13. Mantener a Fondecún libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
14. Ejecutar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.
15. Acatar las restricciones en campañas políticas y proselitismo político, en virtud de lo cual deberá:
 - a. No utilizar el nombre de Fondecún, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
 - b. No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
 - c. No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
 - d. No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
 - e. No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
 - f. Poner en conocimiento de esta entidad, a través de supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.
16. Presentar el documento donde conste la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. Esta afiliación se hará a la ARL escogida por el CONTRATISTA (afiliándose en todo caso a una sola ARL), y la cotización se realizará en su totalidad por parte de EL/LA CONTRATISTA, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
17. Realizar la gestión de archivo de los documentos del sistema de gestión documental, además deberá hacer la devolución de la información producida en el marco de su contrato, al supervisor del mismo, previa certificación de cumplimiento para el último pago.
18. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
19. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.
20. Entregar a la finalización del contrato el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y otros, debidamente suscrito por las personas competentes.

0631

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022- , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ.

21. Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad.
22. Conocer y operar los procesos, procedimientos y formatos que debe aplicar en la ejecución del contrato.
23. Asistir a las actualizaciones y reuniones programadas sobre los procedimientos internos de FONDECÚN que contribuyan al mejoramiento y fortalecimiento para la adecuada ejecución del contrato.
24. Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato.
25. Utilizar los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual como son el computador, la impresora, el teléfono, el fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, más no para uso particular del contratista. En el evento que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo propio de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet.
26. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, para lo anterior, se deberá realizar de forma previa el trámite presupuestal y administrativo que indique previamente la supervisión del contrato y la fuente de financiación del mismo.
27. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para mitigar el riesgo de propagación del COVID-19 y aplicar en los procesos y procedimientos en ejecución del contrato, los controles de bioseguridad y las disposiciones emitidas en consecuencia de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, y demás que dispongan las autoridades competentes.
28. Las demás establecidas en el presente documento y las que solicite Fondecún en la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Acompañar a la gerencia en la orientación, seguimiento y acompañamiento de campo en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo.
2. Desarrollar con la gerencia del proyecto el seguimiento y acompañamiento de los 4 componentes del proyecto, consistentes en: Suministro e instalación de tanques reservorios de 50.000 litros, Instalación de una motobomba accionada, por energía solar, Equipo Técnico y Plan de medios.
3. Realizar como mínimo cinco (5) visitas técnicas durante la ejecución del proyecto a los beneficiarios que sean verificables en campo con el fin de realizar la socialización del proyecto, verificación del sitio de instalación tanque de almacenamiento, verificación documental del beneficiario, seguimiento en la instalación del tanque y en general la verificación del cumplimiento del proyecto lo cual debe ser reportado en los formatos indicados por la gerencia.
4. Asistir a las reuniones citadas por la gerencia del proyecto para garantizar el óptimo desarrollo de las actividades del proyecto.
5. Brindar la información necesaria a los Profesionales de Campo para la elaboración de las respuestas de las peticiones, quejas, reclamos y/o solicitudes que le sean requeridas por parte de la gerencia del proyecto.
6. Brindar la información necesaria para la elaboración de los informes a rendir que sean solicitados por parte de la gerencia.

0631

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022-, SUSCRITO ENTRE
EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y
LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ.

7. Garantizar la ejecución del plan operativo elaborado por la gerencia del proyecto de acuerdo con la ubicación geográfica de los municipios asignados.
8. Notificar de manera oportuna a FONDECUN circunstancias que afecten el normal desarrollo del objeto del contrato.
9. Suministrar a la Gerencia del Proyecto la información y documentación tanto en medio físico como magnético del avance de la ejecución de actividades por parte de los beneficiarios asignados.
10. Remitir a la Gerencia del Proyecto de forma semanal el registro fotográfico e informe reservorios asignados a cada uno de los beneficiarios del proyecto.
11. Atender oportunamente los requerimientos que realice la gerencia del proyecto.
12. Disponer de los elementos mínimos de seguridad industrial que se requieran para las visitas a los sitios de campo, cuando aplique.
13. Mantener actualizada la información y bases de datos de los beneficiarios de los municipios a atender.
14. Elaborar y presentar informes mensuales de las actividades realizadas en campo con los avances y el seguimiento técnico del proyecto, de acuerdo con los indicadores y directrices técnicas del Proyecto.
15. Realizar la caracterización de los beneficiarios asignados en los formatos indicados.
16. Las demás que se le asignen relacionadas con el objeto del contrato y del contrato interadministrativo SCDE-CD-157-2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con ocasión a la ejecución del contrato **EL/LA CONTRATISTA**, debe presentar los siguientes informes:

1. De actividades mensuales o proporcionales para cada pago.
2. Los demás requeridos por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN. En ejecución del presente contrato **FONDECÚN** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera el contratista para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por el contratista relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
6. Exigir a **EL/LA CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL/LA CONTRATISTA**.
8. Asignar las actividades a realizar por parte del contratista.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo de ejecución del contrato de Prestación de Servicios se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo SCDE-CD-157-2021 (Fondecún 21-012). En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente, no sea prorrogado, esta condición se entenderá por

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022- 0631, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ.

cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del mismo, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR. El valor del contrato a celebrar asciende a la suma de **OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 8.052.000)**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20220419** de fecha 16 de septiembre de 2022, Rubro 2.4.5.02.08-3.0_01, Denominación: **SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN** Expedido por el responsable de presupuesto de Fondecún.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del contrato tiene como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del Contrato Interadministrativo No. SCDE-CD-157-2021 (Fondecún 21-012).

CLÁUSULA SEXTA FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

- **Un (1) primer pago**, proporcional por fracción de tiempo ejecutado en el mes de octubre de 2022 sobre la base mensual de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.745.000,00)**, contados desde la expedición del Registro Presupuestal, una vez se acredite el cumplimiento de las actividades y obligaciones contractuales, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.
- **Dos (2) pagos mensuales**, iguales, sucesivos y vencidos, cada uno por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.745.000,00)**, o proporcional por fracción de tiempo efectivamente ejecutado una vez se acredite el cumplimiento de las actividades y obligaciones contractuales, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago deberá presentar: Informe de actividades desarrolladas, acreditar los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará y factura (la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), o documento equivalente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el último pago además de lo anterior el contratista deberá presentar: informe del cumplimiento de las obligaciones de la contratación derivada sus liquidaciones o actas de cierre cuando así corresponda, paz y salvo diligenciado por las áreas responsables así como la entrega al área correspondiente para su respectiva custodia de toda la evidencia documental generada en el desarrollo de la ejecución del contrato-proyecto y la contratación que se hubiere generad, teniendo en cuenta las normas que sobre archivo general debe cumplir Fondecún

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que procedan pagos proporcionales al tiempo efectivamente ejecutado se considerará que para todos los efectos el mes tiene treinta (30) días de conformidad con lo expuesto en materia de Derecho Comercial.

0 6 3 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022-, SUSCRITO ENTRE
EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y
LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ.

PARÁGRAFO CUARTO. El último pago se realizará previa presentación de los documentos y/o requisitos solicitados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. Los pagos a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes, y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL FONDO pagará al CONTRATISTA el valor estipulado en la cláusula quinta del presente contrato de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20220419 de fecha 16 de septiembre de 2022, Rubro 2.4.5.02.08-3.0 01, Denominación: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN. Expedido por el responsable de presupuesto de Fondecún.

PARÁGRAFO: Si a la finalización del plazo de ejecución resultan valores no ejecutados del valor del contrato contenido en la cláusula quinta, estos podrán ser liberados por la subgerencia administrativa y financiera del Fondo, conforme a la solicitud que efectúe el supervisor del contrato, o a la Subgerencia Técnica, o la Subgerencia Administrativa y Financiera, o la Oficina Asesora Jurídica, según sea el caso.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre FONDECÚN y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, si los hubiere. FONDECÚN sólo responderá por los emolumentos pactados en este contrato.

CLÁUSULA NOVENA. ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA deberá acreditar a FONDECÚN, los pagos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, para lo cual deberá aportar a FONDECÚN con cada cuenta de cobro, las planillas de pago del período correspondiente, en las cuales se haga constar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de FONDECÚN que se encuentren vigentes.

La Supervisión del contrato estará a cargo del Gerente del Contrato Interadministrativo No. SCDE-CD-157-2021 del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca o quien delegue el ordenador del gasto para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por FONDECÚN y aceptado por el contratista, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

0631

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022-, SUSCRITO ENTRE
EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y
LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE APREMIO. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al **CONTRATISTA**, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El simple retardo imputable al **CONTRATISTA** dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora y sin perjuicio de la cláusula penal. El **CONTRATISTA** faculta a Fondecún a hacer exigible estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato, de la siguiente manera:

Prevía comprobación de la mora o retardo conforme a las reglas del debido proceso y a las estipulaciones del contrato, el **CONTRATISTA** pagará a Fondecún, un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la acusación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en el evento de incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al **CONTRATISTA** respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo. Por lo anterior, **EL CONTRATISTA** faculta a FONDECÚN a exigir a **EL CONTRATISTA**, a título de pena, un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a FONDECÚN, quedando éste facultado para reclamar por la vía extrajudicial y judicial, la indemnización de los perjuicios que excedan el monto de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal pecuniaria:

1. El supervisor presentará a Fondecún un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o el incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. Fondecún remitirá al **CONTRATISTA** y a la Aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir mora o retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o el incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022- 0631, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ.

3. El **CONTRATISTA** y la Aseguradora contarán con tres (3) días hábiles a partir del recibo de la comunicación, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones, que en todo caso deberán fundarse en hechos eximentes de responsabilidad contractual.
4. Fondecún estudiará los argumentos expuestos por el **CONTRATISTA** y las consideraciones de la Aseguradora, y decidirá definitivamente sobre su procedencia y sobre las penas a cargo del **CONTRATISTA**, lo cual se les comunicará por escrito. La justificación en el retardo del cumplimiento de las obligaciones será aceptada cuando se demuestre que se ha configurado cualquiera de las situaciones establecidas en la Ley Colombiana como eximentes de responsabilidad contractual.
5. Si vencido el plazo, el **CONTRATISTA** guarda silencio, se entenderá que la pena ha sido aceptada y Fondecún procederá a su cobro en los términos previstos en la cláusula correspondiente.
6. En caso de no ser aceptadas las justificaciones o consideraciones esgrimidas por el **CONTRATISTA** y la Aseguradora, Fondecún hará efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal pecuniaria, previa comunicación de tal situación al interesado. Para este evento, la comunicación que suscriba el representante legal constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer al **CONTRATISTA**, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por Fondecún en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través de la firma del presente contrato, el **CONTRATISTA** autoriza a Fondecún para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que el **CONTRATISTA** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por el **CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del **CONTRATISTA** y/o su Garante. El **CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a **FONDECÚN**. 3. Por orden legal o judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato y en caso de requerirse llevar a cabo la liquidación del mismo, ésta se realizará en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contado a partir de la ocurrencia del hecho o acto que generó la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en el cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si el contratista no se presenta a suscribir el acta de liquidación, no responde ante el requerimiento de presentarse, no presenta observaciones ni salvedades al contenido del acta de liquidación proyectado, o habiéndose presentado no se llega a un acuerdo sobre el contenido de la misma, con la suscripción del contrato, autoriza voluntaria e irrevocablemente a que la liquidación sea realizada directa y unilateralmente por **FONDECÚN** a través de documento escrito, podrá realizarse en cualquier momento hasta el vencimiento del plazo judicial para liquidar; sin que ello impida que dentro de este plazo las partes

0 6 3 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022- , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ.

lleguen a un acuerdo sobre la liquidación, bajo los parámetros consignados para el efecto en el manual de contratación de FONDECÚN.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente suscrita por el supervisor y EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a FONDECÚN de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo del presente contrato.

PARÁGRAFO. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de FONDECÚN, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL CONTRATISTA, FONDECÚN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución del presente contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del presente contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que EL CONTRATISTA tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito su corrección, actualización o supresión indicando los motivos de su solicitud, con el fin de que FONDECÚN determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FONDECÚN se obliga a garantizar el tratamiento idóneo de los datos personales suministrados por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la obligación aquí pactada dará derecho a FONDECÚN para imponer multas o tramitar el incumplimiento y/o caducidad del contrato según considere conveniente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022- 0631, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros parte o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de FONDECÚN, con ocasión de la ejecución del presente contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de FONDECÚN y otras inherentes al desarrollo del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a FONDECÚN, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a FONDECÚN, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del FONDO, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos aquí citados y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS. De acuerdo con la naturaleza del contrato, los riesgos mínimos que se generan en la ejecución del mismo, así como la forma en que se ejecutará, se podrán prescindir de las garantías de cumplimiento, al tenor de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 36 del manual de contratación de Fondecún.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022- 0631, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.
Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C. y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar **FONDECÚN** se remitirán a la dirección del **CONTRATISTA**, esto es, Carrera 136 A # 151 B-52 interior 7, apartamento 203 en Bogotá D.C, teléfono: 3112595077; y así mismo autoriza expresamente el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico kattymorales77@outlook.es. Las que deba realizar **EL CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., 03 OCT 2022 ✓

Por FONDECÚN

JULIÁN ANDRÉS AFANADOR RIVERA

Subgerente Técnico

Por EL CONTRATISTA

LUIS ALEXANDER LEÓN GONZÁLEZ

Revisó aspectos jurídicos: Paula Alejandra Suárez – Jefe Oficina Asesora Jurídica. 
Revisó aspectos técnicos: Albeiro Lugo Bolaños – Gerente Contrato Interadministrativo
Revisó: Jaime Andrés Díaz Rozo- Abogado Contratista. 

PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022-0631 SUSCRITO ENTRE LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

Entre los suscritos a saber **JULIÁN ANDRÉS AFANADOR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.452.411 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, nombrado mediante Resolución No. 001 del 03 de enero de 2022, posesionado mediante acta No. 001 del 03 de enero de 2022 y facultado mediante Resolución No. 01 del 03 de enero de 2023, en calidad de Subgerente Técnico del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificado con NIT. 900.258.772-0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**, por una parte, y por la otra, **LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.096.780 expedida en Manta - Cundinamarca, quien manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso/a en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional y legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8º y 9º (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1º, 2º, 4º y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4º de la Ley 1918 de 2018; artículo 5º de la Ley 1778 de 2016; artículo 4º y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido **PRORROGAR Y ADICIONAR** el Contrato de Prestación de Servicios No. 2022-0631 suscrito el tres (3) de octubre de 2022 de conformidad con el contenido de las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que **FONDECÚN** celebró el contrato interadministrativo SCDE-CD- 157-2021, el veintinueve (29) de junio de 2021, con la Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico de Cundinamarca, el cual tiene por objeto realizar la **"GERENCIA INTEGRAL PARA INTERVENIR PROCESOS PRODUCTIVOS DE MIPYMES Y ESQUEMAS ASOCIATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE MITIGAR EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO E IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES"**, por un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.276.000.000) y plazo de ejecución de seis (6) meses o hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 lo que primero ocurra.
2. Que el 15 de julio de 2021, se suscribió Acta de inicio del Contrato Interadministrativo SCDE-CD-157-2021.
3. Que el 22 de octubre de 2021, se realizó una modificación al contrato interadministrativo SCDE - CD-157 de 2021 (**FONDECÚN** No. 21-012), en el sentido de modificar la cláusula segunda **"ALCANCE DEL OBJETO"** y el literal b) segundo pago de la cláusula quinta **"FORMA Y CONDICIONES DE PAGO- ESTRUCTURA DE COSTOS"**.
4. Que el 23 de diciembre de 2021, se suscribió Prórroga No.1 al contrato interadministrativo SCDE - CD-157 de 2021 (**FONDECÚN** No. 21-012), ampliando el plazo de ejecución inicial por el termino de DOS (2) meses, es decir hasta el 28 de febrero de 2022.
5. Que el 23 de febrero de 2022, se suscribió Prórroga No. 2 al contrato interadministrativo SCDE -

PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022-0631 SUSCRITO ENTRE LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

CD-157 de 2021 (FONDECÚN No. 21-012), ampliando el plazo de ejecución inicial por el termino de CUARENTA Y TRES (43) Días, es decir hasta el 12 de abril de 2022.

6. Que el 25 de marzo de 2022, se suscribió el acta de suspensión No. 1 del contrato interadministrativo SCDE - CD-157 de 2021 (FONDECÚN No. 21-012), suspendiendo desde el veinticinco (25) de marzo de 2022 hasta el trece (13) de abril de 2022, con reinicio el catorce (14) de abril de 2022.
7. Que el 06 de abril de 2022, se suscribió el acta de Ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 del contrato interadministrativo SCDE - CD-157 de 2021 (FONDECÚN No. 21-012), ampliando la suspensión No. 1 desde el catorce (14) de abril de 2022 hasta el quince (15) de mayo de 2022, con reinicio el dieciséis (16) de mayo de 2022.
8. Que el 13 de mayo de 2022, se suscribió el acta de Ampliación No. 2 a la suspensión No. 1 del contrato interadministrativo SCDE - CD-157 de 2021 (FONDECÚN No. 21-012), ampliando la suspensión No. 1 desde el dieciséis (16) de mayo de 2022 hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2022 con reinicio el primero (01) de junio de 2022.
9. Que el 01 de junio de 2022, se suscribió el acta de reinicio de la ejecución del contrato interadministrativo SCDE - CD-157 de 2021 (FONDECÚN No. 21-012).
10. Que el 06 de junio de 2022 se suscribió la Prórroga No. 03 y Adición al contrato interadministrativo SCDE - CD-157 de 2021 (FONDECÚN No. 21-012), prorrogando el plazo de ejecución inicial del contrato HASTA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y adicionando la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$99.980.920).
11. Que el 13 de septiembre de 2022 se suscribió la Prórroga No. 04 y Adición presupuestal No. 2 al contrato interadministrativo SCDE - CD-157 de 2021 (FONDECÚN No. 21-012), prorrogando el plazo de ejecución inicial del contrato HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 y adicionando la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.850.000.000).
12. Que el 28 de diciembre de 2022 se suscribió la prórroga No 5 al contrato interadministrativo SCDE CD 157 -2021, prorrogando el plazo de ejecución del contrato HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2023.
13. Que el 3 de octubre de 2022 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 2022-0631 entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca — FONDECÚN y LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ, el cual tiene por objeto la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ORIENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO DE CAMPO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° SCDE-CD-157-2021 (FONDECUN 21-012) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN." por un valor de OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 8.052.000) y con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022.

PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022-0631 SUSCRITO ENTRE LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA -- FONDECÚN

14. Que el 16 de diciembre de 2022 se suscribió acta de suspensión del contrato de prestación de servicios No. 2022-0631 suscrito con LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ, a partir del día 16 de diciembre de 2022 hasta el 15 de enero de 2023.
15. Que el 16 de enero de 2023 se suscribió acta de reinicio No. 1 del contrato de prestación de servicios No 2022-0631, suscrito con LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ.
16. Que mediante oficio de fecha 25 de enero de 2023 suscrito por el Gerente del Proyecto y en calidad de Supervisor del contrato, con visto bueno del subgerente técnico solicita prorrogar y adicionar el contrato de prestación de servicios No. 2022-0631, en los siguientes términos:

"(...) 3. SOPORTES DE LA JUSTIFICACIÓN

La solicitud para prorrogar y adicionar, el Contrato de Prestación de Servicios No. 2022-0631 se sustenta en las siguientes actuaciones:

La intensificación de las precipitaciones en la ola invernal durante el mes de enero de 2023 en el Departamento, ha dificultado las labores constructivas de los tanques de almacenamiento, la afectación de las vías de acceso y anegación del terreno de soporte en los sitios de construcción ha disminuido considerablemente la velocidad de ejecución de obra, por lo cual las fechas proyectadas para la terminación de la totalidad de las construcciones proyectadas para final del mes de enero no se cumplirán, de tal forma que esta se extenderán hasta mitad del mes de febrero.

La condición expuesta afecta directa y proporcionalmente el tiempo proyectado para la labor de inspección, evaluación y recibo final de las obras terminadas en campo por parte del equipo técnico del proyecto; por otra parte se debe continuar con las actividades de acompañamiento social a las comunidades beneficiarias, ya que esta actividad fue afectada en su momento por las actividades de fin de año de la comunidad misma, de tal forma que se hace necesario prorrogar el contrato de prestación de servicios 2022-0631 hasta el 15 de febrero de 2023 para garantizar ejecución de la labor de recibo final de las obras de tanques de almacenamientos y finalización del acompañamiento social a las comunidades, asignados al contratista LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ.

(...)

Así las cosas, es necesario anotar que para prorrogar el tiempo de ejecución se hace necesaria una adición de recursos la cual se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20230099 del 25 de enero de 2023 (Rubro 2.4.5.02.08-3.0_01, Denominación: SERVICIOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, expedido por el responsable del presupuesto de Fondecún.

Es de anotar que la adición solicitada no supera el 50% del valor inicial del Contrato de Prestación de Servicios No. 2022-0631.

Finalmente es importante mencionar que el Contratista ha venido cumpliendo con las obligaciones del contrato y que la adición y prórroga se requieren para cumplir con las



PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022-0631 SUSCRITO ENTRE LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN

actividades adquiridas por Fondecún en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo SCDE - CD-157 de 2021 (FONDECÚN No. 21-012).

4. RECOMENDACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN.

Que de acuerdo a lo expuesto, se emite la presente solicitud de prórroga y adición al contrato No. 2022-0631, dado que se cumplen los lineamientos establecidos por Fondecún y se da cumplimiento a los compromisos contractuales establecidos con la Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico de Cundinamarca en marco del Contrato Interadministrativo SCDE - CD-157 de 2021 (FONDECÚN No. 21-012) y conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de Fondecún, se recomienda suscribir la prórroga No. 1 y adición No. 1 al contrato derivado No. 2022-0631.

5. SOLICITUD.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, de conformidad a lo señalado en las condiciones del contrato, respetuosamente solicito adelantar la Prórroga No. 01 y Adición No. 01 al Contrato No. 2022-0631 en los siguientes términos:

1. **PRÓRROGA No. 1: PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 2022-0631 a partir del vencimiento contractual **HASTA EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2023.**

Nota: El plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo No. SCDE - CD-157 de 2021 (FONDECÚN No. 21-012). En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente, no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del mismo, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

2. **ADICIÓN No. 1:** Adicionar al valor del contrato la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.372.500)**, este valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, así como los impuestos, tasas, contribuciones que se generen con la suscripción de la prórroga y adición.

Nota: El valor mencionado se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20230099 del 25 de enero de 2023 (Rubro 2.4.5.02.08-3_01, Denominación: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, expedido por el responsable del presupuesto de Fondecún.

FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: El valor de la adición se pagará de la siguiente manera:

Un (1) único pago, proporcional a los días de prestación del servicio efectivamente ejecutados en el mes de febrero de 2023, sobre la base mensual de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.745.000), una vez se acredite





PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022-0631 SUSCRITO ENTRE LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

el cumplimiento de las actividades y obligaciones contractuales, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Nota 1. Para cada pago deberá presentar: Informe de actividades desarrolladas, acreditar los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará y factura (la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), o documento equivalente.

Nota 2. Para el último pago además de lo anterior el contratista deberá presentar: informe del cumplimiento de las obligaciones de la contratación derivada sus liquidaciones o actas de cierre cuando así corresponda, paz y salvo diligenciado por las áreas responsables así como la entrega al área correspondiente para su respectiva custodia de toda la evidencia documental generada en el desarrollo de la ejecución del contrato-proyecto y la contratación que se hubiere generad, teniendo en cuenta las normas que sobre archivo general debe cumplir Fondecún.

Nota 3. En caso de que procedan pagos proporcionales al tiempo efectivamente ejecutado se considerará que para todos los efectos el mes tiene treinta (30) días de conformidad con lo expuesto en materia de Derecho Comercial.

Nota 4. El último pago se realizará previa presentación de los documentos y/o requisitos solicitados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Nota 5. Los pagos a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes, y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa.

17. Que de acuerdo a la anterior justificación, mediante el presente documento se acordará **PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios 2022-0631 **HASTA EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2023, ADICIONAR** la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.372.500).**
18. Que a la fecha de suscripción del presente documento, el contrato se encuentra vigente, y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación aplicable, es procedente prorrogar y adicionar este tipo de contratos. Se precisa que la presente Prórroga No. 1 y Adición No. 1 es suscrita por el Subgerente Técnico de Fondecún por ser de su competencia.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes;

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA No. 1. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 2022-0631 **HASTA EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2023.**



PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022-0631 SUSCRITO ENTRE LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

PARÁGRAFO. El plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo No. SCDE - CD-157 de 2021 (FONDECÚN No. 21-012). En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente, no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del mismo, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIÓN No. 1. Adicionar al valor del contrato la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.372.500), este valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, así como los impuestos, tasas, contribuciones que se generen con la suscripción de la prórroga y adición.

PARÁGRAFO. El valor mencionado se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20230099 del 25 de enero de 2023 (Rubro 2.4.5.02.08-3_01, Denominación: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, expedido por el responsable del presupuesto de Fondecún.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: El valor de la adición se pagará de la siguiente manera:

Un (1) único pago, proporcional a los días de prestación del servicio efectivamente ejecutados en el mes de febrero de 2023, sobre la base mensual de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 2.745.000), una vez se acredite el cumplimiento de las actividades y obligaciones contractuales, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago deberá presentar: Informe de actividades desarrolladas, acreditar los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará y factura (la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), o documento equivalente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el último pago además de lo anterior el contratista deberá presentar: informe del cumplimiento de las obligaciones de la contratación derivada sus liquidaciones o actas de cierre cuando así corresponda, paz y salvo diligenciado por las áreas responsables así como la entrega al área correspondiente para su respectiva custodia de toda la evidencia documental generada en el desarrollo de la ejecución del contrato-proyecto y la contratación que se hubiere generado, teniendo en cuenta las normas que sobre archivo general debe cumplir Fondecún.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que procedan pagos proporcionales al tiempo efectivamente ejecutado se considerará que para todos los efectos el mes tiene treinta (30) días de conformidad con lo expuesto en materia de Derecho Comercial.

PARÁGRAFO CUARTO. El último pago se realizará previa presentación de los documentos y/o requisitos solicitados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.



PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022-0631 SUSCRITO ENTRE LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

PARÁGRAFO QUINTO. Los pagos a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes, y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios No. 2022-0631 y no modificadas en el presente documento y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento

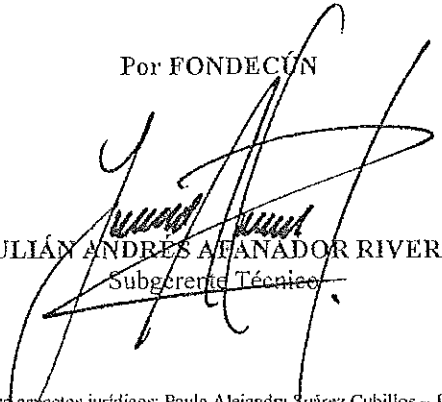
CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes y la expedición del registro presupuestal.

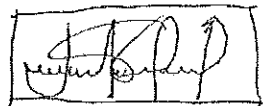
Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

31 ENE 2023

Por FONDECÚN

Por EL CONTRATISTA


JULIÁN ANDRÉS AFANADOR RIVERA
Subgerente Técnico


LUIS ALEXANDER LEON GONZALEZ
Contratista

Revisó aspectos jurídicos: Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. 
Revisó aspectos técnicos: Albeiro Lugo Bolaños – Gerente Contrato Interadministrativo. 
Proyectó: Natalia Blanco Mora – Abogado Contratista. 



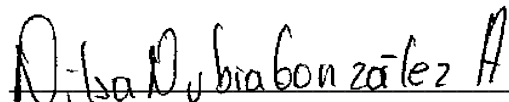
Bogotá, 29 de agosto de 2022

CERTIFICACIÓN LABORAL

Por medio del presente, certifico que el señor Luis Alexander León González identificado con cédula de ciudadanía No. **3.096.780** de **Manta**, ha prestado sus servicios como transportador de mercancías a nuestra empresa CONTROL LUMINICO ELECTRONICO SAS Nit. 900.070.170-8 tanto a nivel nacional como en la ciudad de Bogotá, servicios desempeñados desde enero de 2018 a diciembre de 2021. Durante este tiempo se caracterizó por ser una persona responsable y muy buen conductor.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dado a los 29 días del mes de agosto de 2022 en la ciudad de BOGOTA.

Cordialmente,


Nilsa Nubia González Angarita

Coordinador de Proyectos
Control Lumínico Electrónico SAS





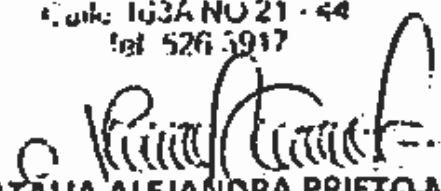
COMERCIALIZADORA CASTRO GOMEZ LTDA.
GASOLINA EXTRA
Calzado para toda la familia
NIT 830.125.717-0

CERTIFICA QUE:

El señor **LUIS ALEXANDER LEÓN GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3'096.780 laboró en esta empresa desde el día 3 de enero de 2005 hasta el 24 de febrero de 2014, desempeñando el cargo de **MENSAJERÍA EN MOTO** (manejo de efectivo y reporte información fiscal), tiempo durante el cual demuestra honestidad, responsabilidad y cumplimiento con labores asignadas.

Para constancia, se firmó en la ciudad de Bogotá, a los Trece (13) días del mes de enero de 2015.

COMERCIALIZADORA
Castro Gómez Ltda.
NIT 830.125.717-0
Calle 163A NO 21-44
Tel 526.5917


NATALIA ALEJANDRA PRIETO-MORENO
Área de Recursos Humanos

NUEVA DIRECCION CALLE 163# Nº 21-44 TEL 5264573-5263917